



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0145-2024-P-CSJUU/PJ

Huancayo, dos de febrero del
año dos mil veinticuatro.-

Sumilla: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Carlos Andrés Pilares Zevallos**, Asistente de Comunicaciones, adscrito a la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, por el periodo comprendido entre el 8 al 14 de febrero de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJUU/PJ de fecha 23 de enero de 2024, queda subsistente en el extremo que dispone que el servidor **Carlos Andrés Pilares Zevallos**, prestará servicios por el periodo comprendido entre el 1 al 7 de febrero y del 15 de febrero al 1 de marzo de 2024.

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJUU/PJ de fecha 23 de enero de 2024; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 30 de enero de 2024, presentado por el servidor **Carlos Andrés Pilares Zevallos**, Asistente de Comunicaciones, adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000085-2024-OP-UAF-GAD-CSJUU-PJ, del 31 de enero de 2024, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y de esta manera cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Estando a ello, mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 30 de enero de 2024, el servidor **Carlos Andrés Pilares Zevallos**, Asistente de Comunicaciones, adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, solicita hacer uso físico



de su descanso vacacional por el periodo del 8 al 14 de diciembre de 2023, señalando que existe personal programado por vacaciones que atender mesa de partes.

Cuarto.- Al respecto, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio.

Quinto.- Asimismo, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, prescribe lo siguiente: **"El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales"** (énfasis agregado).

Sexto.- Del mismo modo, los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado¹.

Séptimo.- En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el sector Público, establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional².

Octavo.- Por tanto, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender, **las vacaciones anuales deben hacerse efectivas durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del récord laboral.**

Noveno.- De acuerdo a lo anterior, mediante Informe Técnico N° 000085-2024-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 31 de enero de 2024, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que al servidor **Carlos Andrés Pilares Zevallos**, Asistente de Comunicaciones, adscrito a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, se le adeudan diez (10) días pendientes de descanso vacacional correspondiente al periodo 2022 - 2023, **sugiriendo se le concedan las vacaciones solicitadas;**

¹ De acuerdo al numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, el servidor cuenta con hasta siete (07) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su período vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio.

² El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluya un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0145-2024-P-CSJU/PJ

por consiguiente, este Despacho procede a emitir el acto administrativo correspondiente procediendo a otorgar el descanso vacacional solicitado por el servidor recurrente.

Décimo.- Asimismo, si bien el trabajador recurrente está considerado en la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ de fecha 23 de enero de 2024, para que labore durante el periodo del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; no obstante, atendiendo a que hay personal que asumirá mesa de partes (según comunicación telefónica de la Coordinadora de la Central de Distribución General – Abog. Rosario Salvador Quispealaya), corresponde aceptar el descanso vacacional solicitado, sin que aquello signifique dejar sin efectos la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ, ya que esta quedará subsistente en los extremos que no se opongan a la presente resolución en cuanto ordena labores desde el 1 al 7 de febrero y del 15 de febrero al 1 de marzo de 2024.

Décimo Primero.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional del servidor **Carlos Andrés Pilares Zevallos**, Asistente de Comunicaciones, adscrito a la Central de Distribución General de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057, **por el periodo comprendido entre el 8 al 14 de febrero de 2024.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la Resolución Administrativa N° 0102-2024-P-CSJU/PJ de fecha 23 de enero de 2024, queda subsistente en el extremo que dispone que el servidor Carlos Andrés Pilares Zevallos, prestará servicios **por el período comprendido entre el 1 al 7 de febrero y del 15 de febrero al 1 de marzo de 2024.**

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Servicios Judiciales, Coordinación del Centro de Distribución General, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN